

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_ MEIC-H**  
**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTRO DE**  
**HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50 y 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el artículo 45 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 2004, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; la Ley 8279 del 2 de mayo del 2002, Ley del Sistema Nacional para la Calidad; la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas,.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es función esencial del Estado velar por la seguridad de la población y por la veracidad e idoneidad de la información ofrecida al consumidor sobre los productos que se comercializan en Costa Rica.
- II. Que el proceso de apertura comercial favorece la concurrencia en el mercado costarricense de productos de diversos orígenes, incluida la producción nacional que deben cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos por el ordenamiento regulatorio nacional.
- III. Que los procedimientos de evaluación de la conformidad reconocidos en el ámbito internacional y aplicados de modo no discriminatorio, permiten ejercer una adecuada vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos aplicables a los productos objeto de reglamentación técnica.
- IV. Que de conformidad con el inciso h) del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, los Agentes Aduaneros deben cumplir con las obligaciones que establezca la

autoridad aduanera a través de leyes, reglamentos, resoluciones administrativas o convenios.

- V. Que las reglas que regulan el comercio de mercancías en el mercado interno se establecen por medio de reglamentos técnicos específicos y en su ausencia por reglamentos técnicos generales, de conformidad con la legislación respectiva en esta materia.
- VI. Que existe la necesidad de controlar algunas mercancías por medio de declaraciones de conformidad, a fin de garantizar a la población que los productos que se comercialicen en el mercado cumplen con los requisitos definidos en reglamentos técnicos específicos.
- VII. Que dada la diversidad de productos, procesos productivos, niveles de riesgo asociados y mecanismos de evaluación de la conformidad aplicables, se requiere un ordenamiento proporcionado, efectivo y eficiente, ajustado a lo imprescindible para no afectar innecesariamente el comercio, pero a la vez capaz de reducir al mínimo los riesgos asociados al incumplimiento.
- VIII. Que Costa Rica cuenta con un Sistema Nacional para la Calidad que engloba y ordena las actividades de evaluación de la conformidad, coherente con el ordenamiento y compromisos internacionales.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Artículo 1°**— Aprobar el siguiente:

## **PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TÉCNICOS**

### **1. OBJETO.**

Establecer los procedimientos de Evaluación de la Conformidad que deberán utilizarse en los Reglamentos Técnicos, cuando corresponda.

### **2. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Aplica a todos los productos cuyos reglamentos técnicos establezcan procedimientos de evaluación de la conformidad.

### 3. DEFINICIONES.

**3.1 Auxiliar de la función pública aduanera:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que participa habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

**3.2 Comerciante / Comercializador:** Toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal.

#### **3.3 Tipos de demostración de la conformidad:**

**3.3.1 – Demostración de la conformidad por primera parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por el fabricante o proveedor y materializada en un documento formalmente emitido.

**3.3.2 – Demostración de la conformidad por segunda parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por un cliente reconocido y materializada en un documento formalmente emitido.

**3.3.3 - Demostración de la conformidad por tercera parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por un organismo de evaluación de la conformidad independiente del proveedor y del cliente, que por lo general se encuentra acreditado específicamente para ello, y materializada en un documento formalmente emitido.

**3.4 Declaración de cumplimiento:** Documento emitido por el fabricante o importador enunciando que el producto es conforme con los requisitos pertinentes del o de los reglamentos técnicos costarricenses aplicables.

**3.5 Evaluación de la conformidad:** Todo procedimiento utilizado directa o indirectamente para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Nota: Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba (o ensayo) e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

**3.6 Organismo de acreditación:** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación. La autoridad de un organismo de acreditación deriva en general del Gobierno.

**3.7 Organismo de evaluación de la conformidad (OEC):** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Un organismo de acreditación no es un organismo de evaluación de la conformidad.

Nota: Los organismos de evaluación de la conformidad pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros, incluidos organismos internacionales.

**3.8 Sistema de evaluación de la conformidad:** Conjunto de disposiciones, reglas, procedimientos y normas que son aplicados para la evaluación de la conformidad de productos con características afines.

**3.9 Sello de conformidad:** Marca protegida aplicada o emitida por un OEC bajo las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad, indicando que se ha suministrado confianza adecuada de que un producto es conforme con una norma u otro documento normativo, incluido un reglamento técnico.

Nota: El sello de conformidad puede ser adherido, estampado o de otro modo fijado de forma permanente en un producto, en su empaque o en documentos de referencia que lo acompañan.

**3.10 Inestidura oficial:** Delegación de una función que le corresponde a la autoridad competente, para actuar en nombre de ella y con el fin de cumplir los objetivos estatales, bajo propia decisión y en ejercicio del poder.

**3.11 Productor/Fabricante:** Cualquier persona física o jurídica responsable del diseño y fabricación de un producto con vistas a su comercialización en el mercado costarricense. Para los efectos de este procedimiento, el productor, como proveedor de bienes, también está obligado con el consumidor, a respetarle sus derechos e intereses legítimos.

**3.12 Reglamento técnico (RT):** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

**3.13 Ensayo de tipo o muestra:** Ensayo efectuado sobre uno o varios dispositivos realizados según un diseño dado, con el fin de verificar si estos dispositivos cumplen las prescripciones de la norma correspondiente.

**3.14 ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.

**3.15 ISO:** Organización Internacional de Estandarización.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE CONFORMIDAD PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO CON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS**

Los procedimientos de evaluación de la conformidad que deberán utilizarse en los reglamentos técnicos de los productos se elegirán de entre los esquemas que se detallan en el cuadro 1.

Cada reglamento técnico específico definirá el procedimiento o combinación de procedimientos de evaluación de la conformidad a aplicar, así como el tipo de evaluación

de conformidad (primera o tercera parte), según el grado de protección que se desee asegurar y eligiendo la medida menos restrictiva al comercio, de conformidad con el numeral 2.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

**Cuadro N° 1**  
**PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
1	Ensayo	<p>Bajo esta modalidad se exigirá la evaluación de la conformidad claramente identificado para cada lote de producto.</p> <p>Los ensayos deben ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el ECA o reconocidos por este.</p> <p>Nota: <i>Existen ensayos destructivos que son enormemente onerosos y no se</i></p>	<p>El muestreo puede o no ser estadísticamente significativo de la totalidad, o puede abarcar el 100% de la totalidad del lote, situación que será definida en cada reglamento técnico.</p> <p>Es la forma más simple y limitada de demostración de la conformidad de un producto, en la cual no se da un seguimiento para verificar que la producción subsiguiente esté de conformidad con las especificaciones establecidas.</p>	Puede ser de primera o tercera parte.

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
		<p><i>pueden llevar a cabo por cada lote de producción. El ensayo de tipo bien documentado y referido es el más adecuado en muchos casos.</i></p>		
2	Ensayo y vigilancia en el mercado	<p>Aplica los requisitos del procedimiento 1, además de muestreo en el mercado y vigilancia en el mercado, realizada por organismos de inspección debidamente acreditados por el ECA o reconocidos por este.</p>	<p>Esquema basado en el procedimiento 1, seguido de ensayos a muestras obtenidas en el mercado. En este esquema se establece un seguimiento con el fin de comprobar que el producto en el mercado está de conformidad con las especificaciones señaladas en el ensayo del procedimiento 1.</p>	<p>Los ensayos del procedimiento 1, pueden ser de primera, segunda o tercera parte. La toma de muestra en el mercado y la verificación en el mercado es de tercera parte.</p>
3	Ensayo y certificación en la fábrica	<p>Aplica los requisitos del procedimiento 1, además de inspecciones posteriores en las instalaciones del fabricante, lo que</p>	<p>Esquema basado en el procedimiento 1 y establece un seguimiento con el fin de comprobar que el producto que está siendo elaborado en la misma fábrica, está de</p>	<p>Los ensayos del procedimiento 1, pueden ser de primera o segunda, tercera parte.</p>

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
		<p>implica vigilancia en la fábrica, realizada por organismos de certificación de producto acreditados por el ECA o reconocidos por este.</p>	<p>conformidad con las especificaciones del producto al salir de la fábrica y que las condiciones de las instalaciones y del proceso de elaboración se apegan a las buenas prácticas de manufactura del fabricante, esto es, que el fabricante deberá tener un sistema de Control de Calidad establecido que además deberá estar documentado.</p>	<p>La toma de muestra en la fábrica y la vigilancia en la fábrica debe ser de tercera parte.</p>
4	<p>Ensayo y vigilancia en la fábrica y mercado</p>	<p>Aplican los requisitos de los procedimientos 2 y 3. El muestreo se realiza en la fábrica y mercado.</p>	<p>Esquema basado en el procedimiento 1, seguido de la evaluación de la conformidad de muestra en fábrica y en el mercado. En este esquema se establece un seguimiento con el fin de comprobar que el producto elaborado en fábrica y distribuido en el mercado, está de conformidad con las</p>	<p>Aplican los requisitos de los procedimientos 2 y 3.</p>



Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
			<p>especificaciones del tipo al salir de la fábrica y durante su comercialización. Asimismo, permite evaluar si las condiciones de las instalaciones y del proceso de elaboración se apegan a las buenas prácticas de manufactura del fabricante, además de la aplicación del sistema de Control de Calidad establecido.</p>	
5	Ensayo tipo y evaluación del sistema de calidad	<p>Aplican los requisitos del procedimiento 4. Vigilancia del sistema de calidad y muestras del mercado y fábrica. La certificación del sistema de gestión debe ser realizada por un organismo de certificación de sistemas acreditado o reconocido por el ECA.</p>	<p>Esquema basado en el procedimiento 4, que incluye la evaluación de la conformidad de muestra en fábrica y en el mercado, así como la evaluación del sistema de gestión de calidad. Este esquema es el más completo ya que al incluir la evaluación del SGC, se extiende a todo el sistema de gestión de la empresa y la certificación de producto se enfoca hacia</p>	<p>Aplican los requisitos del procedimiento 4. La certificación del sistema de gestión debe ser de tercera parte.</p>

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
			<p>el área de producción o manufactura, lo cual ofrece una mejor perspectiva del producto al observar que está de conformidad con las especificaciones al salir de la fábrica y durante su comercialización, pero reforzado con el enfoque de ISO.</p>	
6	Sello de Conformidad	Reconocimiento de Autorizaciones Gubernamentales por las Autoridades Nacionales Competentes que serán definidas en cada reglamento técnico	<p>En casos calificados se podrá utilizar el Sello de Conformidad como declaración de conformidad de que el producto se ajusta a las disposiciones correspondientes y que han sido objeto de los procedimientos pertinentes de evaluación de la conformidad indicados en los reglamentos técnicos específicos del producto en cuestión.</p> <p>A efectos de cumplir con</p>	Entiéndase como autoridad competente, por tanto, de tercera parte

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
			<p>los requisitos establecidos en este procedimiento, la autorización del uso del sello deberá acompañar la declaración de cumplimiento del Anexo N°1.</p> <p>El procedimiento para la aplicación de los sellos de conformidad deberá estar debidamente regulado por medio de un reglamento para tales efectos.</p> <p>Los productos no podrán ostentar el sello de conformidad si su colocación no está amparada a un reglamento técnico específico.</p>	
7	Otros	Serán definidos en el reglamento técnico específico	Sistemas o esquemas específicos establecidos en el respectivo reglamento técnico. Para ello deben estar debidamente justificadas las desviaciones de los	Serán definidos en el reglamento técnico específico.

Procedimiento	Criterio	Requisito	Descripción	Tipo de evaluación de la conformidad
			<p>procedimientos anteriores.</p> <p>En el caso que se utilice uno de esos esquemas alternativos, se tendrá que emitir las condiciones respectivas para su aplicación mediante un procedimiento específico para tales efectos.</p> <p>Dichos esquemas solo podrán diferir de los contemplados en el presente decreto cuando las circunstancias específicas de un sector particular lo justifiquen. Dichas diferencias respecto del esquema sólo podrán ser de alcance limitado y deberán ser justificadas explícitamente en el reglamento técnico en cuestión.</p>	

NOTA: Cuando determinados productos no se utilice en el país de origen esquemas de evaluación de la conformidad basados en OEC, se podrán aceptar los utilizados en los del país de origen, siempre que el RT lo establezca.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**

### **5.1 Previo a la colocación del producto en el mercado:**

**5.1.1.** Quedan excluidos del cumplimiento del requisito 5.1, aquellos productos que la Autoridad Competente determine que requieran *registro sanitario, notificación sanitaria, la homologación o aprobación de tipos o modelos*, previo a su comercialización, para lo cual deberán completar tal requisito y cumplir la reglamentación técnica aplicable al producto.

**5.1.2** Los productos sujetos a los procedimientos de evaluación de la conformidad descritos en este reglamento, previo a su comercialización en el mercado nacional deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante el procedimiento de evaluación de conformidad, indicado en los reglamentos técnicos específicos, para lo cual se deberá utilizar la Declaración de Cumplimiento indicada en el Anexo 1.

**5.1.3** En el caso de productos a importar o nacionalizar, los importadores deberán presentar original de la Declaración de Cumplimiento ante la Autoridad Aduanera, de acuerdo con los lineamientos que la Dirección General de Aduanas establezca para tales efectos.

**5.1.4** En el caso de productos nacionales, los productores deben realizar y mantener en sus archivos la Declaración de Cumplimiento, conforme a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

**5.1.5** La Declaración de Cumplimiento deberá estar sustentada en los resultados de evaluación de la conformidad, de acuerdo con los procedimientos señalados en el cuadro 1, según se indique en el reglamento técnico específico y la vigencia de la misma será equivalente a la establecida en los documentos que la sustentan.

**5.1.6** Cuando la Declaración de Cumplimiento esté sustentada en los certificados de evaluación de la conformidad de organismos de evaluación acreditados y el reglamento técnico solicite la utilización de un OEC acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), quien deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el

número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento. Para el caso de los procedimientos 6 y 7 del cuadro 1, el reglamento técnico específico indicará la autoridad competente que otorgará la respectiva aprobación.

**NOTA:** La presencia de dicho sello no debe interpretarse que el ECA ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.

**5.1.7** Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por los OEC acreditados deberán contener la información establecida en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.

## **5.2 Posterior a la colocación del producto en el mercado:**

**5.2.1** El cumplimiento de este apartado aplica para todos los productos, tanto los que requieren o no de registro sanitario, notificación sanitaria, homologación o aprobación de tipos o modelos.

**5.2.2** El Estado podrá verificar aleatoriamente en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos específicos, así como solicitar, tanto a importadores como productores nacionales, la presentación de la documentación exigida en los puntos anteriores, y verificar su validez.

**5.2.3** **La autoridad competente en cada caso** para realizar la vigilancia de **mercado** podrá contratar OEC públicos o privados **acreditados por el ECA o con acreditación reconocida por el ECA** para que realicen inspecciones, ensayos y verificaciones en el mercado.

**5.2.4** Los organismos indicados en el punto anterior, contarán con investidura oficial para verificar en los puntos de venta el cumplimiento de lo dispuesto en este procedimiento, para ello pueden:

**5.2.4.1** Requerir, previa solicitud, la documentación indicada en el numeral 4, que sustenta la declaración de conformidad respectiva.

**5.2.4.2** Tomar muestras para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en los reglamentos técnicos respectivos.

**5.2.4.3** Solicitarle al productor nacional, importador o su agente o agencia de aduanas, la información de toda aquella documentación que sustentó la evaluación de conformidad de sus mercancías, sean estas de producción nacional o importadas.

## **6. OTRAS OBLIGACIONES**

**6.1** El emisor de la Declaración de Cumplimiento tanto para producto nacional como importado, deberá realizar una nueva declaración de cumplimiento cuando:

- a)** Se produzcan cambios que afecten significativamente el diseño o la especificación del producto.
- b)** Se produzcan cambios en los reglamentos técnicos con respecto a los cuales se expresa conformidad del producto.
- c)** Tenga información pertinente que indique que el producto ha dejado de ser conforme con los requisitos especificados.
- d)** El reglamento técnico del producto en cuestión solicite indicar que la Declaración de Cumplimiento se haga por lote

**6.2** Será responsabilidad del importador declarar en la Declaración Única Aduanera (DUA) que cuenta con la Declaración de Cumplimiento y los documentos que la soportan que son exigidos por el reglamento técnico específico que se aplique al producto importado, asimismo, deberá conservar copia de dicha declaración en expediente del DUA.

**6.3** Con el fin de constatar la validez de los Certificados de Conformidad aportados, la Autoridad competente, podrá solicitar copia de dichos documentos, sea al productor nacional, al importador o al agente de aduanas que representa a este último.

Anexo 1  
(NORMATIVO)

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

.....  
(NOMBRE DEL EMISOR)

Declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad que el producto: **(NOMBRE, TIPO O MODELO, N DE LOTE, DE MUESTRA O DE SERIE, SEGÚN SEA EN EL CASO, PROCEDENCIA)** incluido en la fracción arancelaria **(Clasificación arancelaria a DIEZ DÍGITOS)** al que se refiere esta declaración, cumple con el (los) reglamento(s) técnico(s) costarricense (s): **(TITULO Y NÚMERO DEL REGLAMENTO TECNICO)** vigentes, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° (XXXX) de **(FECHA DE PUBLICACION)**.

LUGAR Y FECHA)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA  
(SELLO DE LA COMPAÑÍA)

Dirección para notificaciones: **(EN COSTA RICA)**

PARA USO EXCLUSIVO DEL ECA

PARA USO EXCLUSIVO DEL ECA		
Nº CONSECUTIVO	FIRMA	VALIDO HASTA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO		SELLO DEL ECA



**Artículo 2°— Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 57, 60 y 61 y 62 de la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta N° 14 del 19 de enero del 1995, sin responsabilidad alguna por parte del Estado.

**Artículo 3°—** El gasto de los servicios que genere la aplicación del presente Reglamento, los deberá cubrir el infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

**Artículo 4°—** Corresponderá a las instancias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio informar a la Autoridad Aduanera la existencia de los reglamentos técnicos y transmitir electrónicamente la clasificación arancelaria a diez dígitos de productos específicos, en donde se deberá exigir el cumplimiento del presente procedimiento.

**Artículo 5°—Reforma.** Refórmese el Artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC Reglamento para elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 15 de octubre del 2010, para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 4°—Estructura y contenido de un reglamento técnico.** Un reglamento técnico debe contener los siguientes elementos en el orden indicado a continuación:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>ORDENAMIENTO</b>	
<i>Cuerpo del Reglamento</i>	<i>Aspectos Generales</i>	1. <i>Sigla, codificación y título</i>
		2. <i>Objeto</i>
		3. <i>Ámbito de aplicación</i>
		4. <i>Referencias</i>
		5. <i>Definiciones o terminología</i>
		6. <i>Símbolos y abreviaturas</i>
	<i>Contenido Técnico</i>	1. <i>Materias primas y materiales</i>

		2. Especificaciones
		3. Marcado y etiquetado
		4. Envase y embalaje
		5. Toma de muestra y muestreo
		6. Métodos de análisis
		7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
		8. Autoridades competentes
		Complementarios
	2. Bibliografía	
	3. Anexos	

*Dependiendo de la materia a reglamentar, no todos los elementos incluidos en la tabla anterior podrían aplicar.”*

**Artículo 6º—Reforma.** Refórmese el numeral 2.7 correspondiente del Artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC Reglamento para elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 15 de octubre del 2010 y consecuentemente córrase la numeración para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 5º—Descripción de los elementos.**

[...]

**2.7 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:** Los reglamentos técnicos que se emitan o reforman deberán utilizar alguno de los modelos de evaluación de la conformidad, descritos en el Cuadro N° 1 del Procedimiento para la Demostración de la Conformidad del Cumplimiento de Reglamentos Técnicos vigente, en estos casos siempre deberá indicarse la partida arancelaria a diez dígitos.”

[...]

**Artículo 7°**— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MAYI ANTILLÓN GUERRERO**

MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**EDGAR AYALES ESNA**

MINISTRO DE HACIENDA

BORRADOR FINAL